



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado : 81001 2339 000 2019 00103 00  
Demandante : Enrique Fernando Ramírez Navas y otros  
Demandado : Nación-Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación  
Medio de Control : Reparación directa  
Providencia : Auto que inadmite la demanda

**1.** Enrique Fernando Ramírez Navas y otras personas, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación-Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación. Se encuentra que en los siguientes aspectos, se debe subsanar.

**2.** Se adjunta poder y registro civil de Enrique Fernando Ramírez Navas (fl. 7-17), pero en ninguna parte de las pretensiones se incluye su nombre. Se requiere a la parte demandante para que precise esta circunstancia, es decir, si no se incluye en ellas o lo hace, pues la demanda debe contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones"* (Artículo 162.2, CPACA).

**3.** No se anexaron los poderes ni los registros civiles de nacimiento de José Francisco Ramírez, Marco Aurelio Ramírez, Doris Zuleima Cedeño y Carlos Armando Cedeño Ramírez, ni la prueba para reclamar a nombre de Ismael Enrique Cedeño Ramírez, ni el registro civil de nacimiento de Ismael Enrique Cedeño Ramírez (Con las respectivas correcciones o modificaciones si las tuvo) ni el de Carmen Cecilia Cedeño Ramírez; estos documentos se exigen para ejercer el derecho de postulación (Artículos 73-74, CGP) y cumplir con las exigencias del CPACA en los artículos 162.5 *"La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder"*, 166.2 que los reitera para aportar como anexos, y 166.3 que requiere *"El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título"*.

Así, se debe subsanar la demanda allegando tales documentos.

**4.** Respecto de la sentencia que describe la demanda en el hecho 3, esto es, la proferida el 14 de junio de 2007 por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Arauca - Arauca, Sede Transitoria Bogotá, dentro del proceso 093-2003, se debe aportar la certificación de ejecutoria, que resulta fundamental para establecer situaciones fácticas y jurídicas, como las referidas al trámite

F1.58  
5:02 Pm  
06 DIC 2019  
Rojza R



2

Proceso: 81001 2339 000 2019 00103 00  
Demandante: Enrique Fernando Ramírez Navas

dado sobre la decisión del juzgamiento de que se ocupó, caducidad, y la firmeza de la misma, entre otras, además de lo ya señalado ante las exigencias de los artículos 162.5 y 166.2, CPACA.

5. Debe aportar la parte demandante todo el expediente 810013184002 20110013100, que resolvió el Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad sobre la declaración de muerte presunta por desaparecimiento, junto con la constancia de ejecutoria de la sentencia, por las mismas razones expresadas en el numeral anterior.

6. Por lo tanto, la demanda se inadmitirá.

Para subsanar, esto es, clarificar y precisar las pretensiones y allegar los documentos pedidos, la parte demandante dispone del "plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda" (Artículo 170, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Enrique Fernando Ramírez Navas y otras personas, en contra de la Nación-Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: CONCEDER** el lapso de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que proceda a subsanar los aspectos indicados en la parte motiva.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Abogada Dilis Yolanda González, para intervenir en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado